



Bogotá, D.C., 1 de octubre de 2007

AUTO No. 2684

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 737 del 31 de julio de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) otorgó Licencia Ambiental a la empresa ECOPETROL, para el Bloque de perforación exploratoria Cafelina.

Que este Ministerio con Resolución 1877 del 20 de septiembre de 2006, autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 737 de julio 31 de 2002 de la empresa ECOPETROL a la empresa ARGOSY ENERGY INTERNATIONAL.

Que con Resolución 472 de 16 de marzo de 2007 se modificó la Resolución 737 del 31 de julio de 2002, en el sentido de adicionar el pozo de perforación exploratoria Naboyaco -1. a la empresa ARGOSY ENERGY INTERNATIONAL.

Que la empresa ARGOSY ENERGY INTERNATIONAL mediante oficio radicado No. 4120-E1-1135 del 5 de enero de 2007 informó a este Ministerio el cambio de su razón social por el de GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.

Que la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD presentó solicitud de modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 737 del 31 de julio de 2002, en el sentido de autorizar la perforación de los prospectos Costayaco Norte y Costayaco Oeste.

Que este Ministerio con oficio No. 2400-E2-90920 de septiembre 14 de 2007, solicitó a la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, complementar información en el sentido de allegar copia del envío de complemento de los estudios respectivos ante las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

proyecto y dos copias de la constancia de pago por el servicio de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.

Que este Ministerio realizó liquidación por servicio de evaluación para modificación de licencia ambiental con referencia 154039907.

Que la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD, con oficio radicado No. 4120-E1-98585 del 21 de septiembre de 2007, presentó información complementaria respecto a la solicitud de modificación de licencia ambiental y acreditó pago por servicio de evaluación.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en los numerales primero y tercero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 737 del 31 de julio de 2002.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto del servicio de evaluación.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3º del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 suscribir el acto administrativo de inicio de trámite.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por este por este Ministerio a la empresa ECOPETROL (hoy GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTD.) para el proyecto “Bloque de perforación Exploratoria Cafelina”, localizado en jurisdicción del municipio de Villa Garzón en el departamento del Putumayo, en el sentido de autorizar la perforación de los prospectos Costayaco Norte y Costayaco Oeste.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Villa Garzón, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Auto 2684 del 1 de octubre de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo para modificar una Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM2078
Proyecto Bibiana Rojas- Abogada DLPTA